



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 35/2017

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL POR
 CONDUCTO DE SU CONSEJERO JURÍDICO
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Pablo Escüdero Morales, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Acta de la Junta Previa celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis por el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante la cual se designó al Senador Pablo Escüdero Morales como Presidente de la Mesa Directiva de la referida Cámara y rindió la protesta de ley;</p> <p>b) Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil catorce por el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la cual se aprobó por la Sexagésima Segunda Legislatura, el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</p> <p>c) Copia certificada del expediente legislativo del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; que contienen los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en este asunto, y</p> <p>d) Un ejemplar del Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, correspondiente a los Tomos I, II, III, IV y V de la Sesión Pública Extraordinaria número uno celebrada el cuatro de julio de dos mil catorce.</p>	12892

Documentales recibidas el quince de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ designando delegados y domicilio para oír y recibir

¹De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:
 Artículo 67.

notificaciones en esta ciudad; dando contestación a la demanda de controversia constitucional, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero,⁴ 31⁵, y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada normativa.

1. El Presidente de la Mesa directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Por otra parte, de conformidad con el artículo 35⁹ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de uno de febrero del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, con las cuales deberá **formarse el respectivo cuaderno de pruebas.**

Establecido lo anterior, córrase traslado a la parte actora y a la Procuraduría General de la República con copia del escrito de contestación de demanda de cuenta y quedan los autos a la vista de las partes, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **35/2017**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico. Conste SRB/EGM. 3

⁹**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.